

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA N° 1832

1. Esta declaración jurada deberá ser presentada por los donatarios que, durante el año comercial anterior, recibieron donaciones reguladas en las siguientes normas:

- a) Artículo 46 del D.L. N° 3.063 de 1979¹, sobre Rentas Municipales. Estos donatarios son los siguientes²:
- Establecimientos educacionales.
 - Hogares estudiantiles.
 - Establecimientos que realicen prestaciones de salud.
 - Centros de atención de menores³.
 - Establecimientos privados de educación reconocidos por el Estado, que sean de enseñanza básica gratuita.
 - Enseñanza media científico humanista y técnico profesional, siempre que estos establecimientos de enseñanza media no cobren por impartir la instrucción referida una cantidad superior a 0,63 Unidades Tributarias Mensuales por concepto de derechos de escolaridad y otras que la ley autorice a cobrar a establecimientos escolares subvencionados.
 - Establecimientos de atención de ancianos, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.
 - Centros privados de atención de menores, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.
 - Establecimientos de educación regidos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
 - Establecimientos de educación superior creados por ley.
 - Establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado.
 - Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.
 - Instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos establecidos por el D.F.L. N° 1 de 1986, del Ministerio de Hacienda.
- b) D.L. N° 45 de 1973, que dispone que las donaciones que se realicen al Estado con los fines que indica estarán exentas del impuesto que señala. El organismo que debe presentar esta declaración jurada es el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED)⁴, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública⁵.
- c) Artículo 3° de la Ley N° 19.247 sobre Donaciones con fines Educativos. Estos donatarios son los siguientes⁶:
- Los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por sus corporaciones.
 - Los establecimientos de educación media técnico-profesional administrados de conformidad con el D.L. N° 3.166 de 1980. Las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del D.L. N° 2.465 de 1979, que no tengan fines de lucro.

¹ Cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 2.385 de 1996, del Ministerio del Interior.

² Para más información consultar la [Circular N° 24 de 1993](#).

³ Que en virtud de lo dispuesto en el DFL N° 1-3.063, de 1980, hayan sido traspasados a las municipalidades, ya sea que estas últimas los mantengan en su poder o los hayan traspasado a terceros.

⁴ Se hace presente que, conforme con el artículo 42 de la Ley N° 21.364, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres es el sucesor y continuador legal de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

⁵ Para más información consultar las [Circulares N° 24 de 1993](#).

⁶ Para más información consultar la [Circular N° 63 de 1993](#).

- Los establecimientos de educación pre-básica gratuitos, de propiedad de las municipalidades, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o de corporaciones o fundaciones privadas, sin fines de lucro, con fines educacionales.
 - Los establecimientos de educación subvencionados de acuerdo con lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1992, del Ministerio de Educación, mantenidos por corporaciones o fundaciones, sin fines de lucro.
- d) Artículo 31, inciso cuarto, N° 7, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuyos donatarios son los siguientes⁷:
- Instituciones o entidades que realicen programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales, ya sea que los programas de instrucción sean realizados directamente por la institución donataria o a través de otras entidades o establecimientos docentes, académicos o educacionales.
 - Cuerpos de Bomberos de la República.
 - Fondo de Solidaridad Nacional.
 - Fondo de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario.
 - Servicio Nacional de Menores.
 - Servicios de Vivienda y Urbanización⁸.
- e) Ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones⁹: Los donatarios que durante el año comercial anterior hayan declarado y pagado el Impuesto a las Donaciones de la Ley N° 16.271, por donaciones efectuadas en dinero, utilizando el Formulario 4412, denominado “Declaración de impuesto a las herencias y donaciones”.
- f) Artículo 7° de la Ley N° 16.282, contenido en el Decreto N° 104 de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282. Los donatarios que deben presentar esta declaración jurada son los siguientes:
- El Estado, representado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 - Personas naturales o jurídicas de derecho público.
 - Fundaciones o corporaciones de derecho privado.
 - Universidades reconocidas por el Estado.
- g) Artículo 18 de la Ley N° 21.258, Ley Nacional del Cáncer. La Subsecretaría de Salud Pública debe presentar esta declaración jurada por las donaciones que se realicen al Fondo Nacional del Cáncer¹⁰.

Los donatarios indicados en las letras a), b), c) y d), solo deberán incluir en esta declaración jurada aquellas donaciones por las cuales emitieron al donante un certificado o comprobante que acredita haber recibido una donación bajo las normas del texto legal de que se trate.

Además, se debe tener presente que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 21.047, la Conferencia Episcopal de Chile debía informar las donaciones efectuadas con motivo de la visita del Papa Francisco a Chile, realizada del 15 al 18 de enero de 2018. Dado que estas donaciones solo podían efectuarse por una única vez, en la actualidad no se encuentran vigentes y no se deben informar en la presente declaración jurada.

NOTA: NO se deben informar en esta declaración jurada las donaciones del Título VIII bis de la

⁷ Para más información consultar la [Circular N° 24 de 1993](#)

⁸ Como sucesor legal de los Comités habitacionales comunales (Oficio N° 3657 de 2022).

⁹ Contenido en el artículo 8 del DFL N° 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de esta ley.

¹⁰ Para más información consultar la [Circular N° 42 de 2021](#)

D.L. 3.063 del 1979, sobre Rentas Municipales, incorporado por la Ley N°21.440. Dicha información será proporcionada por la Secretaría Técnica (Ministerio de Hacienda).

2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

En esta sección se debe identificar al donatario, indicando el N° de RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Tratándose de las donaciones contempladas en el artículo 18 de la Ley N° 21.258, se deberá consignar los datos de identificación de la Subsecretaría de Salud Pública.

3. SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DONANTE)

- **Columna “RUT Donante”**: Se debe registrar el N° de RUT del contribuyente que efectúa la donación. Si el mismo contribuyente realizó más de una donación, se debe repetir su N° de RUT por cada donación efectuada. En el caso de las donaciones de la Ley N° 16.271 se debe especificar el N° de RUT cuando el donante sea un contribuyente del Impuesto de Primera Categoría y cuando el donante sea una persona natural, en la medida que el monto de la donación supere las 13,5 UTA al 31 de diciembre del año en que se realizó la donación.
- **Columna “Norma legal bajo la cual se efectúa la donación”**: Se debe registrar el código que corresponda a la norma legal bajo la cual se efectuó la donación, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 1: Artículo 46 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979.
 - 2: Artículo 31, inciso 4°, N° 7, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
 - 3: Decreto Ley N° 45 de 1973.
 - 4: Artículo 3 de la Ley N° 19.247.
 - 5: Ley N° 16.271, Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
 - 6: Decreto N° 104 de 1977, del Ministerio del Interior (texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282 de 1965).
 - 7: Código inactivo.
 - 8: Derogado.
 - 9: Artículo 18 de la Ley N° 21.258.
- **Columna “Monto anual actualizado de la donación valorizada en dinero (\$)”**: Se debe especificar la suma anual de las donaciones recibidas por las instituciones donatarias de acuerdo con cada uno de los textos legales mencionados anteriormente. En el caso de las donaciones de la Ley N° 16.271 debe ser informada la suma total de la donación cuando el donante sea un contribuyente del Impuesto de Primera Categoría y cuando el donante sea una persona natural, que no sea un EI se debe informar el monto de la donación cuando la sumatoria por donante supere las 13,5 UTA al 31 de diciembre del año en que se realizó la donación.

En el caso de las donaciones amparadas en el artículo 18 de la Ley N° 21.258 de 2020, cuando se hubieren materializado en bienes, se deberá informar el valor tributario total de los bienes donados que se encuentren registrados en la contabilidad del donante a la fecha de la donación, o su valor de adquisición debidamente reajustado menos la depreciación que corresponda a la misma fecha en que se efectúa la donación.

El monto anual de la donación deberá registrarse actualizado al 31 de diciembre del año en que se efectúa la donación respectiva, el que se determinará reajustando cada donación por los factores de actualización que publica oficialmente este Servicio.

- **Columna “Fecha recepción donación”:** Registrar la fecha en que fue recibida efectivamente la donación por parte del donatario.
- **Columna “N° de certificado o de comprobante”:** Debe registrarse el número o folio del certificado o comprobante emitido por el donatario que acredita la recepción de las donaciones realizadas. Si un mismo N° de RUT realizó más de una donación, se deben registrar todos los certificados o comprobantes entregados a dicho donante. En el caso de las donaciones de la Ley N° 16.271, deberá registrar el folio del Formulario 4412 en que pagó el respectivo Impuesto a las Donaciones.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En la **columna “Monto actualizado donaciones”** se deberá anotar el total resultante de la suma de la columna “Monto anual actualizado de la donación valorizada en dinero (\$)”.

En la **Columna “N° de casos informados”** se debe registrar el número total de casos que se están informando a través de la primera columna de esta declaración jurada, los que deben numerarse correlativamente.

NOTA: El retardo u omisión en la presentación de esta declaración jurada será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.